

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, se encontró memorial dirigido a este proceso presentado dentro del término legal para subsanar, esto es, el 22 de junio de 2022, por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: DANIEL LEANDRO RAMIREZ RESTREPO, YECENIA SANCHEZ DUQUE y MARIA CRISTINA RESTREPO ACEVEDO
DEMANDADOS: OSCAR ALONSO GIRALDO OSSA, YOLANDA OSSA ORTEGON y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACION: 760013103001-2022-00140-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. #501.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, aunado a que este juzgado es competente para tramitar la demanda por la cuantía (mayor) y por el domicilio de dos de los demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. -Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por DANIEL LEANDRO RAMIREZ RESTREPO, YECENIA SANCHEZ DUQUE y MARIA CRISTINA RESTREPO ACEVEDO, en contra de OSCAR ALONSO GIRALDO OSSA, YOLANDA OSSA ORTEGON y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2°. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.) El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de este auto a los demandados OSCAR ALONSO GIRALDO OSSA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se surtirá en la forma prevista por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°. – ORDENAR el emplazamiento de la señora YOLANDA OSSA ORTEGON en la forma indicada en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Pasados 15 días después de la publicación se tendrá por surtido el emplazamiento. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

4°.- En consideración a la solicitud de las **DEMANDANTES** en este proceso, referente al **AMPARO DE POBREZA**, conforme los términos del Art. 151 del CGP y en teniendo en cuenta que dicha petición reúne las exigencias de ley, pues viene bajo juramento, el Juzgado DISPONE **CONCEDERLA** a favor de la parte **DEMANDANTE**, por lo cual gozarán de los beneficios que les otorga el Art. 154 ibídem.

5°. - Decretar las medidas cautelares solicitadas por los demandantes, al ser estas procedentes a la luz de lo dispuesto en los artículos 590 (literal b) y 591 del CGP, y sin necesidad de prestar caución teniendo en cuenta que los demandantes se encuentran amparados por pobres, según el numeral que antecede, y por ende se decretan las consistentes en:

La inscripción de la demanda en el registro mercantil de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT # 860002184-6.

La inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas MJO-579 de la demandada YOLANDA OSSA ORTEGON con C.C. 24.299.378.

5.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los demandantes al Dr. DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ con T.P # 226.922 del CSJ, de acuerdo al poder a ella conferido por las demandantes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 01 DE JULIO DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 110
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario